

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre; 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

*Presidencia del Consejo de Ministros*

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. ○

**Gobierno civil**

*Cuerpo de Seguridad*

Siendo necesaria la adquisición de veintiséis caballos para las Secciones montadas del Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca á pública subasta este servicio por término de diez días, á contar del siguiente en que tenga lugar este anuncio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como asimismo todos los antecedentes relacionados en dicha subasta, donde podrán examinarlo los licitadores que deseen tomar parte en ella.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijados, en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, Gobierno civil, ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado durante el primer cuarto de hora desde que empiece el acto, los cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidos y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

Si resultaran dos proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los que las suscriban y se adjudicará al que ofrezca más ventajas.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios los gastos de publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL y el impuesto de pagos del Estado, más los derechos facultativos de reconocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

*Modelo de proposición*

D. . . , vecino de . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula personal de . . . clase del ejercicio corriente, expone:

Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes á los días . . . del actual, así como el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil), para la subasta pública del servicio de provisión de veintiséis caballos con destino á las Secciones montadas del citado Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á suministrar y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes el ganado necesario á los precios siguientes:

Caballos	Nombre y reseña	Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador).

161.—268.

Siendo necesaria la adquisición de 26 monturas y equipos para las Secciones montadas del Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca á pública subasta por término de diez días, á contar del siguiente al que tenga lugar este anuncio, la construcción de este servicio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como igualmente el modelo de proposición y cuantos antecedentes se relacionan con dicha subasta, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

La adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre sus autores, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

El contratista quedará obligado á entregar las monturas y equipos en el plazo que expresa el pliego de condiciones, y á satisfacer el importe de los anuncios de subasta y los impuestos establecidos de pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijados en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, Gobierno civil, ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo, como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se entregarán las proposiciones escri-

tas en pliego cerrado, durante un cuarto de hora siguiente á la en que el acto comience, las cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidas y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . , con cédula personal de . . . clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de . . . , según matrícula de subsidio de . . . , clase núm. . . , expedida por . . . , expone: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días . . . del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Gobierno civil, para la subasta pública del servicio de provisión de 26 monturas y equipos con destino á las Secciones montadas del referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes, los efectos siguientes á los precios que á cada uno se le señala.

Efectos.	Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador).

161.—269.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

**CIRCULAR**

Esta Comisión reconoce que la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia suelen practicar con bastante perfección las operaciones del reemplazo; sin embargo, deseosa de que este servicio de la Administración tan trascendental alcance el mejor cumplimiento posible, ha acordado dar algunas instrucciones en la seguridad de que siendo, como habrán de ser, puntualmente observadas sin otros estímulos que el del mejor acierto, se conseguirá el fin que se persigue.

Ante todo debe procurarse por aquellos que han de aplicar la ley de Reclutamiento, y demás disposiciones complementarias, conocer las concienzudamente, con lo que ni las injusticias se cometen, ni las dificultades surgen.

1.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia participarán sin demora á los párrocos y Jueces municipales respectivos, la obligación que tienen de remitir las relaciones de los individuos que, cumpliendo veinte años dentro del presente, se hallen inscritos en sus Registros correspondientes, advirtiéndoles que de no hacerlo se les exigirá responsabilidad.

2.º Con arreglo al art. 77 de la ley, el primer domingo de Marzo tendrá lugar ante las Corporaciones municipales la clasificación de los mozos, cuyo mes, á partir de dicho día, es el que tienen aquéllas disponible para completar la de los del reemplazo (art. 91) y revisión de reemplazos anteriores (art. 100), salvo respecto de aquellos mozos á quienes haya que instruírseles expedientes de prófugo, para lo que tienen de plazo hasta el día 30 de Abril (art. 110).

3.º Los expedientes que hayan de revisarse vendrá á recogerlos persona autorizada, cuyo recibí ha de firmar, haciéndose en la misma forma la remisión de documentos á este Centro. Los que se instruyan en el presente año y reemplazo se harán por duplicado, á fin de que en los años sucesivos puedan revisarse sin salir de la oficina de esta Comisión los expedientes que en ella queden.

4.º No se devolverán documentos constitutivos de expedientes de excepción, concédase ó no.

5.º No se revisará ninguna excepción ó exención por este Centro sin que el mozo se halle previamente clasificado por la Corporación municipal respectiva.

6.º Para la excepción del caso cuarto del art. 87 de la ley, se cuidará de observar escrupulosamente lo prevenido en el 69 del Reglamento.

7.º Los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando declaran á los mozos soldados, son ejecutivos si de ellos no se reclama con arreglo al art. 101 de la ley, que suele interpretarse restrictivamente ó sólo con respecto á la declaración de soldado del mozo en el mismo año de su reemplazo, debiendo entenderse que también son firmes los fallos de las Corporaciones municipales cuando los mozos sean declarados soldados en revisión y si de ellos no se reclame.

8.º Los mozos declarados soldados condicionalmente que pierdan la excepción en revisión, pueden ser reconocidos del defecto físico que posteriormente hubiesen contraído si lo alegaren en forma.

9.º En las excepciones que se promuevan con arreglo al art. 104 de la ley, además de estarse á lo que este precepto previene y habrán de observarse los requisitos que establece la Real orden de 13 de Abril de 1903, dando conocimiento é intervención á los interesados.

10. En caso de verdadera pobreza de los mozos se solicitará de oficio la documentación necesaria para formar el expediente de la excepción, interesando la intervención de este Cuerpo si no se obtuviesen directamente.

11. Pueden utilizarse impresos, pero habrán de estar cuidadosamente llenos y bien autorizados.

12. Para la revisión de las excepciones legales bastará, en los pueblos, que el Ayuntamiento certifique con la conformidad de los interesados no haber variado las circunstancias respecto al año anterior, sin perjuicio de unir á los expedientes aquellos documentos que sean indispensables para demostrar la subsistencia de la excepción.

13. Todo Comisionado ha de responder de la identidad de los mozos que presente ante la Comisión mixta

para ser tallados ó reconocidos, lo que se previene para que con anticipación se adopten las medidas convenientes, advirtiéndole que se firmará diligencia respondiendo de dicha identificación; además, los Comisionados serán competentes para contestar á las preguntas que le dirija esta Comisión sobre las operaciones del reemplazo y para comunicar los acuerdos de la misma, cuyo servicio le atribuye la Ley.

14. Llámase la atención sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Agosto último, resolviendo que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después al que la Ley determina, es aquél en que habrán de ser sorteados; esto es, se retrotrae la excepción al año en que debiere haberse alistado y sorteado.

15. Todo mozo ha de ser definitivamente clasificado por el Ayuntamiento dentro del mes de Marzo, salvo los prófugos; y en cuanto á los expedientes, se procurará que vengan completos de tal manera que sin ampliaciones puedan definitivamente verificarse por la Comisión, á fin de que ésta en 30 de Junio pueda tener falladas todas las incidencias. Para la resolución de éstas se dedicarán los sábados de los meses de Mayo y Junio.

16. Son muchos los fallos de los Ayuntamientos que esta Comisión ha revocado por no haber tenido aquéllos presente la Real orden de 5 de Julio de 1900, que dispone se consideren cumplidas las edades de los padres y hermanos que sin haberlo sido en el acto de la clasificación lo hayan de ser en el transcurso del año.

17. En la segunda quincena de Marzo, remitirán los Ayuntamientos á esta Comisión relación de los mozos que aleguen la excepción 10 del artículo 87 de la Ley, expresando el nombre del hermano, soldado y regimiento en que sirva.

18. La excepción de hijos de Ultramar ya no existe, pues por Real orden de 17 de Julio de 1904 fueron derogadas las de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900, que regulaban aquélla.

19. En los expedientes del caso 1.º del art. 87 no serán reconocidos los padres cuando éstos sean sexagenarios, justificándose este extremo por la partida de bautismo correspondiente.

20. Recomendar que las certificaciones que expidan los Jueces y Párrocos contengan cuantos datos faciliten el examen de los expedientes, procurando consignarlos en una sola certificación.

21. Llama la atención de los Secretarios de los Ayuntamientos para que en las certificaciones que con referencia al amillaramiento expidan, consignen no sólo la riqueza imponible, sino las contribuciones que por todos conceptos se satisfagan.

22. Se indagará la existencia de bienes en los pueblos de residencia de la familia del mozo y en aquellos de nacimiento de los padres.

23. Se cuidará de instruir á los interesados de sus derechos y obligaciones, y especialmente de que no será oída la excepción no alegada en el acto de la clasificación y en el año de su reemplazo, á no ser que se adquiriera por hechos ó circunstancias posteriores. Si el mozo que resulte corto ó con defecto físico alegara además alguna excepción, bastará con que se haga, constar sin que se instruya expediente en tanto conserve la condición de corto ó inútil.

24. Se instruirá á todos del derecho que les asiste de reclamar contra las decisiones de los Ayuntamientos. Se tendrá presente que las exencio-

nes físicas son forzosas, porque el Ejército se abastece de hombres útiles, y las alegaciones de excepción moral, voluntarias.

El reconocimiento y talla de los mozos debe pagarse de los fondos municipales.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

159.—204.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### PRESIDENCIA

Motivos de salud han obligado al señor Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, D. Felipe González Campillo, á solicitar y obtener licencia de esta Excm. Corporación, y siendo necesaria su sustitución para las operaciones de quintas, se ha encargado interinamente del despacho de dicha dependencia el Sr. Concejal D. José Abril Ochoa.

Lo que se pone en conocimiento del público á tenor de lo prevenido en el caso tercero del párrafo 2.º del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, El Conde de Mejorada.

160.—244.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Isidoro Delcamp proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 28 de la calle de los Tres Peces.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

160.—245.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Santos de Gandarillas Estrada proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 7 de la calle de Mira el Sol.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

160.—246.

#### Belmonte de Tajo

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 40 familias pobres incluidas en la Beneficencia, y de 1 800 á 2.000, que puede producir el igualatorio con los demás vecinos.

Esta población consta de unos 340 vecinos, se halla situada á una distancia de 50 kilómetros de la capital (Madrid), cinco de la línea ferrea de Colmenar de Oreja y siete de Chinchón, cabeza de partido.

Se halla provisto de buenas carreteras, y sale coche diario para la referida estación de Colmenar de Oreja.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, podrán dirigir sus instancias debidamente requisitadas al Sr. Alcalde Presidente de esta villa en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Belmonte de Tajo 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Miguel Martínez,

160.—247.

#### Colmenar de Oreja

Declaradas desiertas por falta de licitadores las primeras subastas intentadas para el arriendo de la Plaza de esta villa con objeto de dar en ella el día 4 de Mayo próximo media corrida de toros, como asimismo la de contratación de servicio de música para las próximas festividades, este Ayuntamiento ha acordado que el día 12 de Marzo próximo, á las once y dos de su mañana, se celebren segundos remates, bajo los tipos de 325 y 700 pesetas, respectivamente, y condiciones que expresan los pliegos correspondientes, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Zoilo Garoía.

161.—249.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Hallándose en descubierto de remitir á esta Administración las certificaciones del cuarto trimestre del año próximo pasado por el concepto de propios y pesas y medidas los pueblos que á continuación se relacionan, se hace saber á los Ayuntamientos respectivos para que en el plazo de cinco días cumplan con dicho servicio.

#### Pueblos en descubierto

Alameda del Valle.  
Aranjuez.  
Barajas.  
Batres.  
Belmonte del Tajo.  
Brea.  
Brunete.  
Buitrago.  
Camarma de Esteruelas.  
Cercedilla.  
Ciempozuelos.  
Guadarrama.  
Horoajuelo.  
La Aceveda.  
La Cabrera de Buitrago.  
Los Molinos.  
Majadahonda.  
Manzanares el Real.  
Moraleja de Enmedio.  
Moralzarzal.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Orusco.  
Pelayos.  
Perales de Tajuña.  
Pinto.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto Real.  
Titulcia.  
Torrelaguna.  
Torremocha de Uceda.  
Valdemoreja.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Vicalvaro.  
Villanueva del Pardillo.  
Villavieja.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. 161.—26C.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Resultando desconocido el domicilio de doña Alberta Sánchez, D. Rufino García, D. José M. P. Verano y D. José García, contra los que se instruyen expedientes por contrabando de tabaco, se les cita por el presente para que el día 9 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, concurran al despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la Plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes. Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la Ley de 3 de Septiembre último, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta corte ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Jiménez. 161.—261.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, transportes y caminos.

Primer trimestre de 1905.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan inculcados en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 161.—267.

ADMINISTRACIÓN DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de cartones necesarios para el servicio de la sección del Timbre de este establecimiento durante los años de 1905, 1906 y 1907.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este esta-

blecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles todos los días, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta. Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 276.000 cartones de diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante los años de 1905, 1906 y 1907 y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en el expresado establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del núm. 1 á (en letra) pesetas el 100.º			
> > 2 á > > >			
> > 3 á > > >			
> > 4 á > > >			
> > 5 á > > >			

(Fecha y firma del interesado). 161.—262.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE suministro de Alcalá de Henares

El día 11 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso de compras en este Establecimiento para adquirir harinas de flor y de todo pan, cebada, habas, paja, leña y leña gruesa, petróleo, carbón vegetal, esparto y jabón, con destino á los servicios de Subsistencias y utensilios de este Parque.

Los que deseen tomar parte, deberán presentar las proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, el cual ha de reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Director, José de Madariaga.—El Jefe del Detall, Fernando R. Llano. 161.—265.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia y plaza de Madrid

En el expediente que se sigue para la expropiación de terrenos enclavados en el término municipal de Carabanchel Alto, con destino á la ampliación del Campamento de Carabanchel, aparece sin dueño conocido la parcela señalada en el plano de conjunto con el núm. 28, la cual tiene la superficie en hectáreas 0'4416 y linda al Norte con el Campamento de Carabanchel, al Sur con tierras de doña Clementina Merinero, al Este con tierras de D. Manuel Galindo, y al Oeste con otras de D. Ramón López.

Y á fin de no demorar la resolución del expediente, ha resuelto el Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza y su provincia se anuncie por este medio, para que el que resulte propietario de dicha parcela se persone en la Se-

cretaría de este Gobierno, con los títulos que acrediten su derecho, en el plazo de veinte días, á contar del de la fecha.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—De orden de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 161.—264.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 14 de Enero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Lorenzo San Juan González por delito de estafa, se ha servido señalar el día 4 de Marzo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Escaño Caparro, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 161.—250.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

*Sentencia número veintitris.*—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1905, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Ventura Ruez Enoiso, empleado, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Pedro Ramirez y defendido por el Abogado D. Francisco Antonio Alberca, y de otra, como demandado y apelado, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Juan Escribano López, propietario, de igual vecindad, sobre ocultación de bienes de la testamentaria de doña Jacoba Gonzalo.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que absolvió á D. Juan Escribano de la demanda contra él interpuesta por D. Ventura Ruez, sobre ocultación de bienes, por falta de prueba de sus alegaciones, con imposición al último de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Juan Escribano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la Sala votó y no pudo firmar: Luis Ponce de León.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Buenaventura Muñoz, en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1905.—Luis González de la Quintana. 160.—236.

Juzgados militares

LEGANES

D. Heliodoro Macías Munguira, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6 y Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho regimiento Francisco Naranjo Martín por falta de incorporación á filas al ser llamado para las pasadas maniobras.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y única requisitoria oído, llamo y emplazo á dicho Francisco Naranjo Martín, hijo de José y de María, natural de Tocina (Sevilla), nació en 24 de Febrero de 1879, de estatura 1'588 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares hoyos de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, así como á la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de detenido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Leganes 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El primer Teniente Juez instructor, Heliodoro Macías.—El Sargento Secretario, Arturo Ruiz. 160.—242.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto dictado en once del corriente mes, ha despachado ejecución á instancia de doña Teresa Ochoateco y Cano contra los bienes y rentas de D. Francisco Orozco y Cremades y D. Joaquín Olivera Macías por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses convenidos y costas, y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del D. Francisco Orozco, se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin necesidad de previo requerimiento personal, consistente en el establecimiento-farmacia sito en la calle Mayor, número veintitrés, de esta corte, con todas las existencias, enseres y especialidades que existen dentro del mismo y fueron dadas en prenda en la escritura base de dicha ejecución.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que disponen los artículos mil cuatrocientos sesenta, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de En-

juiciamiento civil, se cita por medio de esta cédula, que ha de fijarse en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales, al D. Francisco Orozco y Cremades, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley, y que en la Escribanía del infrascrito se hallan las copias simples de la demanda y documentos que para dicho ejecutado ha presentado la parte actora.

Madrid veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Felipe de Sande.

75.—P.

CHAMBERI

En virtud de proveído fecha veinticuatro de los corrientes, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte en el juicio universal de concurso de acreedores de la Sociedad «La Peninsular», se abre el pago de un quinto dividendo, que consistirá en el cuatro por ciento del total que representa cada crédito.

Los acreedores que hayan obtenido título de reconocimiento, comparecerán en el despacho del infrascrito Escribano, sito en la calle de Velarde, número uno, segundo izquierda, todos los días hábiles y horas de nueve á diez de la mañana y de seis á ocho de la tarde, á partir del primero del próximo mes de Abril, provistos de los expresados documentos y de los necesarios para acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no se hará pago alguno.

Madrid veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º=José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

73.—P.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez (a) *El Compare*, de diez y nueve años de edad, y á José N. (a) *El Vende*, de diez y siete años, que según parece han vivido en el barrio de las Peñuelas, casas del Cabrero, y concurrían á la Glorieta de Quevedo, ignorándose sus demás circunstancias y actuales paraderos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro instruyo por el delito de hurto de gallinas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado en clase de detenidos comunicados.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

160.—221.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos seguidos por D. Pantaleón Bertolá contra doña Rosa Francisco, en representación de su marido D. José María Martínez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo, á las doce de su mañana, una casa solar situada á la izquierda del acueducto del Lozoya, llamado Puente de Amaniel, próximo á la fuente de agua potable del mismo nombre; su forma es la de un polígono de ocho lados, cuya superficie geométrica es de doscientos un metros ocho decímetros cuadrados; en parte de este solar existe la casa de planta baja destinada á vivienda dividida en varias piezas y el resto del solar como merendero, tasado en la suma de diez mil ciento veinticinco pesetas.

Así, mismo se saca á la venta un piano de manubrio número dos mil quinientos cincuenta y ocho y todos los enseres dedicados al servicio de dicho merendero, tasado todo esto en la cantidad de mil doscientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos, que hacen en junto las dos tasaciones el total de once mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta céntimos, de cuya cantidad, por ser la segunda subasta, se rebaja el veinticinco por ciento; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor líquido de los bienes, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º=El señor Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

74.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado y penado Julio Blanco Alvarez, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Faustino y de Enriqueta, natural y domiciliado en esta corte, calle del Tribulete, número 6, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que cumpla en la Cárcel celular la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, que vestía gabán corto de color café obscuro, pantalón de pana, botas de las llamadas de caza y boina negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—Luis

Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

160.—241.

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, Delegado para inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—V.º B.º = Rubio.—El Secretario, Juan García Inés.

160.—237.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Rafael Heredia Quirós, se cita á los testigos Eugenio Lozano, Enrique y José Montoya, que viven en el barrio de las Cembreras, núm. 6, corralón número 5, y patio cuarto núm. 9, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en las multas de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

160.—238.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procemiento del entierro, se cita á Galo Escobar, que se dice habitó en la calle de Santiago, núm. 13, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Febrero de 1905.—V.º B.º=Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

161.—251.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en

el día de hoy en el sumario que se instruye por adulterio y su pieza de insolvencia del procesado Buenaventura Jabá y Flores, se cita á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Febrero de 1905.—Visto Bueno.—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

161.—252.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Juan Arias García, vecino de Colmenarejo, en causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 122, del año 1902, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro García Elvira, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 la siguiente finca, radicante en dicho pueblo:

Una casa en la calle de las Maravillas de dicho pueblo, señalada con el núm. 8, que linda al frente, calle; derecha, Pedro García; izquierda, Máximo, y fondo, Herrero, tasada en 2.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Marzo próximo, á las once, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, cuya cantidad se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Lorenzo á 22 de Febrero de 1905.—Francisco Fabié.—El Actuario, Licenciado Joaquín de Domingo.

160.—222.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Luis Benito Molina por daños en una casa de la propiedad de Josefa Merino, que dijo habitar en la calle de Atocha, número 114, se cita á ésta, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 28 del mes actual, y hora de las diez de dicho día, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 7 de Febrero de 1905.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

155.—238.